

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 732.

Circular núm. 416.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de setiembre último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Marina se dijo en 14 de Agosto último á este de la Gobernacion y al Director general de la Armada lo siguiente:

Enterada S. M. de lo que ha espuesto la Junta de Direccion de la Armada al informar, de acuerdo con el parecer del Asesor general de Marina, sobre el expediente instruido con motivo de haber sido declarado soldado en la quinta para el reemplazo del Ejército correspondiente al año 1846, el marinero matriculado de la clase de hábiles del distrito de S. Fernando Francisco Juan Maria Genaro Lubian, de quien trata la Real orden separada que comunico á V. E. con esta misma fecha, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de la espresada corporacion: 1.º Que se reencargue estrechamente á los Comandantes de Marina de los Tercios y Provincias, que cumplan con lo que está mandado en la Real orden de 3 de Diciembre de 1845, remitiendo á los Gefes políticos respectivos, en los primeros dias del mes de enero, una lista nominal clasificada de todos los matriculados, que hallándose comprendidos en la edad que previene la ley de reemplazo del Ejército, se hu-

biesen inscrito en las listas de tales con anterioridad al 1.º de Julio del año precedente y se hayan egercitado en las faenas de mar, que son á los que únicamente corresponde la escepcion del servicio del egército con arreglo á la misma ley y Reales órdenes aclaratorias: 2.º Que el Director general de la Armada vigile el cumplimiento de este concepto, para lo cual deberan darle aviso á correo seguido los referidos Comandantes de haberlo egecutado, y el Director general cuidará de hacer el oportuno recuerdo si alguno fuese moroso, asi como de participar á este Ministerio en principios de febrero de cada año, que se halla cumplido por todos los comandantes, y de lo contrario las medidas que haya adoptado con los que no lo hayan verificado; y 3.º Que estando prevenido por la ordenanza de reemplazos que en el primer dia festivo del mes de Marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se verifique la rectificacion del alistamiento, y se oigan las reclamaciones que hagan los mozos ó por ellos sus padres, curadores, parientes ó amos, asi en cuanto á su exclusion, como en la inclusion de otros cuyas reclamaciones oirá el Ayuntamiento brebe y sumariamente, admitiendo en el acto las justificaciones que se ofrezcan, determinando en seguida lo que le parezca justo; y que si de esta determinacion pretende quejarse algun interesado, lo exponga por escrito en los dos dias siguientes, pidiendo la certificacion oportuna para apoyar su queja, la que se le ha de entregar sin exigirle por ella la menor retribucion, con el fin de que acuda al Consejo provincial dentro de los diez dias siguientes, quiere S. M.: que por los Comandantes de Marina se inculque á los matriculados que se hallen en la edad requerida, la pre-

cision en que estan de presentarse á la rec-  
tificacion del alistamiento el primer dia festivo  
del mes de Marzo, á pretender su exclusion  
bien sea por sí mismos, ó por sus padres,  
curadores, parientes ó cualquiera otra de las  
personas que autoriza la ley al intento, aere-  
diando cada uno con los documentos indis-  
pensables: 1.º Que se halla inscrito en la  
lista especial de hombres de mar antes del  
1.º de Julio del año precedente: 2.º Que  
se ocupa de continuo en las faenas y ejer-  
cicios de la mar: y 3.º Que reside dentro de  
las dos leguas de distancia de la orilla del mar  
ó rio navegable. Que en el caso de que no  
se escluya por la municipalidad al matricula-  
do reclamante, pida este por escrito en los  
diez dias siguientes el debido certificado pa-  
ra quejarse al Consejo de la provincia, al  
cual ocurrirá dentro de los diez dias siguien-  
tes, solicitando su exclusion con las justia-  
ciones que sean del caso; y sino accede á su  
solicitud, entonces pueden dirigirse á los Ge-  
fes de Marina, consiguiéndose por este me-  
dio que se eviten á los Gefes de marina las  
contestaciones con otras autoridades en todos  
los casos en que los Ayuntamientos ó los con-  
sejos provinciales consideren legitima la ex-  
cepcion, y que en los que no la consideren  
pueda recaer la resolucion antes del ingreso  
en la caja de quintos.

Y de Real orden, comunicada por el es-  
presado Sr. ministro de la Gobernacion, lo  
traslado á V. S. para su inteligencia, la de  
ese Consejo provincial y demas efectos con-  
venientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para  
inteligencia de quien corresponda. Zaragoza  
42 de octubre de 1847.—Jose Fernandez En-  
ciso.

Núm. 733.

Circular núm. 417.

Por la Intendencia Militar de este Reino se  
me comunica con fecha 7 del que rige el ofi-  
dio y copia de la Real orden siguiente.

«Dirijo á V. S. una copia de las que me  
ha remitido el Excmo. Sr. Intendente general  
Militar de la Real orden de 11 de setiembre  
último por la que se enterará de que S. M.  
tubo á bien determinar que en adelante se  
liquidase mensualmente á los pueblos de Ca-  
taluña el suministro de Utensilio que hiciesen  
á las tropas de aquel ejército.

Esta Real disposicion la ha hecho estensiva  
el Excmo. Sr. Intendente general Militar se-  
gun me participa entre otras cosas con fecha  
23 de setiembre último, á toda clase de su-  
ministros y á la totalidad de los pueblos de la  
Península, para evitar las rivalidades que pu-  
diera engendrar el que á unos se les liquida-  
sen mensualmente y á otros por trimestres.  
En esta atencion al comunicarla á V. S. para  
que se sirva darle la publicidad necesaria,  
creo oportuno advertirle que inculque en el

anuncio de los pueblos la importancia de que  
por una parte verifiquen la presentacion de  
los recibos á los ocho dias de terminado el  
mes á que se refiere el suministro, comenzan-  
do por los que verifiquen desde 1.º de este  
mes, pues de lo contrario esta Intendencia  
hará uso en cumplimiento de su deber de la  
facultad que le deja al final del artículo pri-  
mero la Real orden de 11 de setiembre últi-  
mo ya citados, y no admitirá á liquidacion  
y abono los suministros que se presenten fue-  
ra del plazo que marca aquella Real disposi-  
cion.»

Intendencia General Militar.—Ministerio de  
la Guerra.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la  
Reina (q. D. g.) de lo espuesto por V. E. en  
su comunicacion de 24 de Julio próximo  
pasado acerca de las prevenciones hechas  
por el Capitan general de Cataluña para  
que á las tropas destinadas á guarnicio-  
nes y destacamentos con el objeto de pro-  
teger los pueblos mas importantes de aquel  
distrito, se les asistirá con el utensilio ne-  
cesario. S. M. se ha enterado y conformán-  
dose con el dictamen de V. E. y de acuerdo  
con la Intencion general se ha servido re-  
solver. 1.º Los pueblos presentarán los reci-  
bos á los consejos provinciales dentro de los  
ocho primeros dias del mes siguiente en que  
efectuen el suministro, y si por alguna cir-  
cunstancia extraordinaria alguno de ellos no  
pudiese efectuarlo en el término señalado, lo  
verificará en los ocho primeros dias del si-  
guiente; pasados estos no se admitiran á li-  
quidacion sin previa Real orden. 2.º Los  
Consejos provinciales podrán verificar en ob-  
sequio de los pueblos, la liquidacion y demas  
que corresponde á sus funciones desde el dia  
8 al 16 del mes si les parece suficiente tiem-  
po. 3.º Los comisarios de Guerra, Ministros  
de Hacienda militar de las capitales de Pro-  
vincia efectuarán sus operaciones del 16 al 20  
del mismo, en cuyo dia remitirán los reci-  
bos y demas documentos á la Intendencia Mi-  
litar del Distrito. 4.º La Intendencia Militar  
del mismo revisará y hará cuantas operacio-  
nes corresponden á la oficina fiscal en los 6  
dias siguientes al recibo de los documentos  
indicados en término que el último dia del  
mes precisamente han de enterarse los li-  
bramientos y satisfacer en metálico á los apo-  
derados de las provincias el importe de lo que  
legítimamente acrediten haber suministrado en  
el anterior. Y 5.º El abono á los pueblos  
será por cada cama 2 rs. 18 mrs. que es el  
precio que se satisface al asentista de dicho  
servicio, y el aceite para las lamparas y el  
combustible para los ranchos se satisfará al  
precio medio del pais, acreditando en los  
mismos términos que ahora se verifican por  
trimestres. De Real orden lo comunico á V.  
E. para su conocimiento y efectos consiguien-  
tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid  
11 de setiembre de 1847. Córdoba.—Sr. Inten-  
dente General Militar. Madrid 17 de setim-

bre de 1847. [Trasládese al Intendente Militar de Cataluña para su más exacto cumplimiento quede copia en secretaría y original á la Intervencion general. P. A. El interventor general. Buter.—Es copia.—Es copia.—Montoró.]

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento, con prevención á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, que dentro de los mismos ocho dias remitan á este Gobierno político los testimonios de precios que se les tiene pedidos, en inteligencia de que si en dicho plazo no lo verifican, ò no se presentasen á liquidacion los suministros, no les será abonado á los pueblos el importe de los mismos. Zaragoza 16 de Octubre de 1847.

—Jose Fernandez Enciso.

Pueblos	Cupo sin recargos de la contribucion de inmuebles 1847.	Importe de la matricula de subsidio de 1847.	Total de ambas cuotas.	Importe de la cuota de la parte de dicho total.	Id. del recargo que se solicta para cubrir el presupuesto municipal.	Canidad escedente del cupo señalado.
Ardisa.	4080	90	4170	1042	17	6991
Alagon.	74800	9495	84285	21071	14	22196
Biota.	14054	747	14801	3700	8	7612
Bisimbre.	5440	342	5782	1445	17	2353
Bubierca.	20854	2689	23543	5885	26	11489
Botorrta.	7708	392	8100	2025	8	4603
Cuarte.	4534	517	5051	1262	26	2077
Cosuenda.	23108	1915	30023	7505	33	18273
Fuendejalon.	18134	813	18947	4736	26	5318
Farasdues.	10830	343	11223	2805	26	15315
Juslibol.	3642	440	4052	1013		5593
Lascaselas;	2720	144	2864	716	1	121
Mozola.	9520	204	9724	2431		653
Malpica.	3174	130	3304	826		4750
Maria.	7254	1227	8481	2120	8	11522
Pozuelo.	13148	533	13681	3420	8	3151
Tabuena.	23574	576	24150	6037	17	11407
Talamantes.	13148	198	13346	3336	17	6394
Villafranca de Ebro.	11334	508	11842	2960	17	11408
Vierlas.	7254	162	7416	1854		948

Zaragoza 8 de Octubre de 1847. — Jose Fernandez Enciso.

Núm. 735.

## INTENDENCIA

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta intendencia lo siguiente.

En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre anterior, se dispone lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion de los Srs. Grasselli y Zambra, del comercio de esta Corte, remitida con apoyo á este Ministerio por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la que se solicita la admision de los mapas de España en relieve, con el pago de uno por ciento y dos tercios por consumo sobre avalúo, á semejanza de los instrumentos astronómicos y físicos: y en vista de los módicos derechos, que segun la ley vi-

Núm. 734.

Circular núm. 418.

Estado que comprende los pueblos de esta provincia que segun lo manifestado por la Intendencia de Rentas escuden del cupo señalado en el recargo de sus contribuciones territoriales é industriales con objeto de cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos municipales del corriente año, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de las disposiciones transitorias de la instruccion de 8 de Junio procedan á rectificar las propuestas designando al propio tiempo arbitrios para la cantidad que resulta de diferencia entre el importe del repartimiento y el déficit del presupuesto.

gente de Aranceles adeudan las obras en relieve aun cuando solo sirvan de adorno, como asimismo de la necesidad que hay de fomentar la instruccion pública y el consumo de un artefacto que únicamente se fabricará en España, cuando haya una venta regular y constante de él, se ha dignado mandar S. M., conformandose con el parecer de V. S., que se permita la entrada de los mencionados mapas de España en relieve, adeudando por la partida 443 del arancel, ó sea el tres por ciento en Bandera Nacional, cuatro de aumento en extranjera y dos tercios de consumo sobre avalúo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento de quien corresponda, y avisar el recibo á esta 4.ª sección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1847. P. A. del Supdelegado

E. C. Paulino Rodríguez de Mutiozabal.  
Y se inserta en el presente Boletín Oficial para general inteligencia del público. Zaragoza 11 de Octubre de 1847.—P. A. Mariano Frances.

Núm. 736.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha dicho á esta Intendencia lo que sigue.

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre anterior, se dispone lo siguiente.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la admision de cáscaras de Alcornoque para lites y curtidos de cueros que no se hallan comprendidas entre los artículos admitidos á comercio, ni entre los prohibidos por el arancel vijente, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. S., que se añada una partida en los mismos términos que comprende el proyecto de reforma presentado por la Direccion general de Aduanas, en el que se ha subsanado dicha omision, y que se admitan las cortezas de alcornoque, encina, roble y demas maderas que sirvan para curtidos, afeudando un cinco por ciento en *Bandera Nacional* y seis por ciento en *Extranjera*, sobre el valor veinte reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1847. P. A. del Subsecretario E. C. Paulino Rodríguez Mutiozabal.

Lo que se hace saber al público para los fines oportunos. Zaragoza 9 de Octubre de 1847.—P. A.—Mariano Frances.

Núm. 737.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta intendencia el Real decreto siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministerio de Hacienda, vengo en resolver que se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 25 de Setiembre último sobre enagenacion de los bienes de propios, hasta que reunidas las córtes puedan ocuparse de este grave asunto.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos corespondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1847. Francisco Orlando. Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 14 de Octubre de 1847.—P. A.—Mariano Frances.

Núm. 738.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta intendencia el Real decreto siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministerio de Hacienda, vengo en mandar que mientras se reúnen las córtes y

Zaragoza: Imprenta de Cristobal Juste.

resuelven lo conveniente acerca de la enagenacion de los bienes de Beneficencia, se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 26 de Setiembre último relativo á los expresados bienes.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1847. Francisco Orlando. El que se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 14 de octubre de 1847. P. A. Mariano Frances.

Núm. 739.

No habiéndose convenido en el encabezamiento de la contribucion de Consumos para el año próximo de 1848 los pueblos que á continuación se expresan, ha dispuesto la intendencia sacar á subasta pública los derechos de las especies de la espresada contribucion de cada uno de aquellos individualmente y señalar para el primer remate el 7 de noviembre próximo, y el 14 del mismo para el segundo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia, y en la Administracion de Rentas, ó en su defecto en el Estanco del pueblo á que corresponde el remate. Estos se harán á la vez los dias ante dichos en los Estrados de la intendencia y en el parage público que designe el administrador ó estanquero de cada uno de los pueblos á que corresponda.

Pueblos en los que por cuenta de la Hacienda se arriendan los derechos de consumos individual ó generalmente para el año próximo de 1848, y las cantidades que han de servir de base son las siguientes.

Ateca.	36000
Alagon.	29676
Borja.	50000
Alpartir.	10000
Ariza.	11500
Alama.	6000
Juslibol.	4684
Encinacorba.	11000
Bubierca.	10368
Monreal de Ariza.	5200

Todo lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial, para que el que guste interesarse en los referidos arriendos acuda en el dia que se señala á las diez de la mañana, y á cualquiera de los puntos designados. Zaragoza 16 de octubre de 1847.—P. A. Mariano Frances.

Núm. 740.

La Direccion general de la deuda pública ha comunicado á esta intendencia el decreto siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 de setiembre último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 20 del actual proponiendo el señalamiento de nuevo término para la redencion de censos procedentes de Monasterios y conventos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Los censos impuestos á favor de Monasterios y conventos y demas corporaciones cuyos bienes se hallan actualmente al pago y extincion de la Deuda pública, y que no están comprendidos en la ley de 31 de Mayo de 1837, podrán redimirse hasta 31 de Diciembre próximo. 2.º La redencion de dichos censos se hará en Títulos de la renta del 3 por 100 del mismo modo que se verifica con los que proceden de Encomiendas y de la Orden de San Juan de Jerusalem. Y 3.º No servirá de obstáculo para la redencion la falta de escritura de imposicion de los censos, pudiendo suplirse aquella con la capitalizacion de los réditos que los interesados satisfagan segun los recibos que presenten y los datos que existan en las oficinas de Bienes nacionales. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para que dando á la preinserta Real disposicion la posible publicidad, tenga en esa provincia la mas exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1847.—Luis María Pastor.

Lo que se inserta en este periódico para noticia de quien corresponda. Zaragoza 14 de octubre de 1847.—P. A. Mariano Frances.